



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2611/2017-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO
1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN
SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN /2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 2611/2017-PE**, por el que proponen una “**Ley que modifica el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**”, presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

En la XXXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada XXXX del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por (XXXXX) de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2611/2017-PE**, ingresó a trámite documentario el 22 de marzo del 2018 y a ésta Comisión el 27 del mismo mes y año; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como segunda comisión dictaminadora, en tanto se consigna como primera dictaminadora a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

I.2 De la Naturaleza de la Solicitud Planteada

Dado que el presente proyecto ha sido remitido por el Poder Ejecutivo a mérito de lo normado en el artículo 105 de la Constitución Política que dispone que “(...). *Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia*”; en éste sentido, dado el rango constitucional determinado, corresponde priorizar la elaboración del pre dictamen y su debate en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; asimismo resulta innecesario solicitar opinión técnica a alguna entidad pública, más aún si obra adjunto al mismo la Exposición de Motivos dando cuenta del Informe de la Secretaría Técnica de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros signado con N° 005-2016-PCM/SGP/AAM; y el oficio que da cuenta que ha sido aprobado la iniciativa por el Consejo de Ministros.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto en estudio propone que se modifique el artículo 1 y cuarto párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, así como el numeral x, literal a), sub numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, subsecuentemente la propuesta establece lo siguiente:

- a) Que, se adecúe el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (en adelante SALUDPOL) a los alcances de la normatividad vigente, como una institución administradora de fondos de aseguramiento de salud, adscrita al Ministerio del Interior, se aclare que dicha entidad tiene naturaleza jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.
- b) Que, SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, en el marco del Plan, **hasta el 31 de diciembre de 2018**.
- c) Que, se autorice en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional de las transferencias al SALUDPOL, para el logro de sus objetivos, conforme a su norma de creación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú Resolución Ministerial N° 0431-97-IN-PNP.
- Ley 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico jurídico

El proyecto de ley bajo análisis propone que se modifique el artículo primero y cuarto párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, así como el numeral x, literal a), sub numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; sin embargo, es necesario precisar algunos aspectos puntuales a tener en cuenta en primer orden.

IV.1.1. Antecedentes

- En el Perú, el Sistema Nacional de Presupuesto es uno de los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público y tiene como finalidad conducir el

proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público, por lo que resulta importante el cumplimiento de las reglas que rigen su funcionamiento y que además garanticen una adecuada provisión de los recursos públicos para lograr el desarrollo unido al accionar responsable de los operadores de la economía.

En éste ámbito, en la actualidad *“los desafíos que enfrenta el Sistema Nacional del Presupuesto Público se encuentran básicamente relacionados con i) la articulación de las acciones del Estado (entre sectores y entre niveles de gobierno), ii) la identificación de las entidades responsables del éxito de las intervenciones públicas, iii) la construcción de un presupuesto plurianual con visión estratégica de mediano y largo plazo y iv) la mejora y el desarrollo de un soporte tecnológico de última generación”*.¹

Así, la Dirección General de Presupuesto Público se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto y como tal es responsable del funcionamiento de dicho sistema presupuestal y su dinámica, así como la ejecución de los planteamientos adoptados como política en pro del desarrollo integral en el ámbito de la reforma presupuestal relacionadas directamente con la optimización del gasto público por intermedio de lo que se conoce como Presupuesto por Resultados, basado éste en la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la disposición de los fondos públicos para la conveniencia del ciudadano, y ante ello maximizar los beneficios del gasto público en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, a mérito de ello el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido distintas directivas tendientes a optimizar la ejecución presupuestaria², estableciéndose los objetivos y alcances, además de las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el año fiscal respectivo, y en éste sentido se aplican para las entidades del Gobierno Nacional y los organismos representativos de los Poderes: Ejecutivo, incluidos sus Organismos Públicos, Legislativo y Judicial; las Universidades Públicas; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; los Gobiernos Regionales; y los Gobiernos Locales, fundamentalmente.

- Mediante Decreto Legislativo 1174³, se emitió la Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, y en éste sentido dicha norma, acorde a lo señalado en su Exposición de Motivos, representaría un importante avance en la adecuación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/guia_sistema_nacional_presupuesto.pdf

² - Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01
- Directiva N° 001-2011- EF/50.01 – Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2011-EF/50.01 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de junio de 2011.

³ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 7 de diciembre de 2013

Policía Nacional del Perú a la organización y funcionamiento de una IAFA⁴ dispuesta en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA.⁵

IV.1.2. Análisis de la propuesta

De la Exposición de Motivos⁶ se desprende que la presente fórmula legal tiene como fin coadyuvar en resolver los inconvenientes generados en la implementación de SALUDPOL a mérito del Decreto Legislativo 1174 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN, y específicamente en lo siguiente:

- a) Fortalecimiento de SALUDPOL para el pleno cumplimiento de aquellas funciones propias de una IAFA, lo cual contempla la transitoriedad del financiamiento de medicamentos, productos biomédicos, equipamiento, infraestructura y servicios, conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1174, Ley del fondo de aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú.
- b) Fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sanidad (actualmente Dirección de Sanidad Policial) o la que haga sus veces como UGIPRESS, así como de los centros de atención de salud PNP como IPRESS.

Para visualizar en que consiste los cambios propuestos por el Poder Ejecutivo reproducimos el cuadro comparativo presentado en la exposición de motivos:

<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1174, LEY DE FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1174, LEY DE FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>
<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>Adecúese el Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional de Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuesta y contable</p>	<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>Adecúese el Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional de Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público <u>en su condición de entidad administradora de fondos para la cobertura de las atenciones de salud</u>, adscrita al Ministerio del Interior. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuesta y contable; <u>y constituye un pliego presupuestal.</u></p>

⁴ Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

⁵ Publicada el 3 de abril del 2010 en el diario oficial El Peruano.

⁶ II. Propuesta Normativa – Página 4

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
<p>SEGUNDA: Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios</p> <p>(...)</p> <p>SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, así como de los contratos mencionados en los literales a) y b), solicitados por DIREJESAN, en el marco del Plan, hasta el 31 de diciembre de 2017.</p> <p>(...).”</p>	<p>SEGUNDA: Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios</p> <p>(...)</p> <p>SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, así como de los contratos mencionados en los literales a) y b), solicitados por la Dirección de Sanidad Policial, en el marco del Plan, hasta el 31 de diciembre de 2018; sin perjuicio de la adopción de medidas por parte de la Dirección de Sanidad Policial que permitan culminar esta transición antes del referido plazo.</p> <p>(...).”</p>
<p>Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para al Año Fiscal 2018</p>	<p>Proyecto de Modificación de Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para al Año Fiscal 2018, mediante Disposición Complementaria Modificatoria</p>
<p>Artículo 15.- Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2018</p> <p>15.1. Autorízase, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:</p> <p>a) Las referidas:</p> <p>(...)</p> <p>x. al Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las presentaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS</p> <p>(...).”</p>	<p>Artículo 15.- Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2018</p> <p>15.1. Autorízase, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación</p> <p>a) Las referidas:</p> <p>(...)</p> <p>x. al Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las presentaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; <u>y al Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), para el logro de sus objetivos, conforme a su norma de creación.</u></p> <p>(...).”</p>

En éste sentido, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú adecúa el Fondo a los alcances de la normatividad vigente, **reconociéndose su personería jurídica de derecho público con calidad de administradora de fondos intangibles de salud, adscrita al Ministerio del Interior;** contando con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

A mérito de ello, de la definición señalada en el párrafo anterior, resulta importante destacar los siguientes aspectos:

- a) Personería jurídica de derecho público: el carácter público del fondo se sustenta en la recepción de SALUDPOL de transferencias del Sector Público, como lo es el aporte del Estado de 6% de la remuneración consolidada de la PNP (Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132), así como la sujeción de SALUDPOL a los determinadas normas que conforman los sistemas administrativos nacionales.
- b) Calidad de administradora de fondos intangibles de salud: desde un análisis del marco legal que rige al Poder Ejecutivo, SALUDPOL se encuentra contemplada bajo el concepto de Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social señalado en el Capítulo IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF refiere que *“Constituye Entidad Pública, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.” (...)*

De igual forma, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA señala que *“las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.”*

En éste sentido, acorde al indicado cuerpo normativo, la presente propuesta define a SALUDPOL como "entidad administradora de fondos para la cobertura de las atenciones de salud.

- c) Autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable:

En efecto, tomando en cuenta a la naturaleza y funciones propias de una IAFA, el Decreto Legislativo 1174 atribuye a SALUDPOL autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; no obstante ello, en atención a la amplitud de las operaciones y el recurso presupuestal de SALUDPOL, la Comisión efectivamente concuerda en que se requiere que dicha entidad cuente con una categoría presupuestal que permita garantizar el cumplimiento de sus funciones y autonomía.

Al respecto, cabe señalar que las transferencias de SALUDPOL a la UGIPRESS e IPRESS sólo pueden efectuarse a través de tres modalidades como son Pago de facturas, Transferencia presupuestal entre Unidades Ejecutoras (modificaciones presupuestales) y transferencia presupuestal entre pliegos.

Dicho ello, la presente propuesta normativa busca otorgar a SALUDPOL la categoría de pliego presupuestal, al constituirse en una entidad pública con esta modificación y cumplirse con lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; así mismo, es importante referir que en la aludida Exposición de Motivos⁷ **se indica que la Secretaría Técnica de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido un informe signado con N° 005-2016/PCM/SGP/AAM del 26 de febrero de 2016, el que según se refiere concuerda con la implementación de esta alternativa, y por ende permite alcanzar la categoría presupuestal necesaria para la adecuada operatividad de las actividades del Fondo.**

Es importante además señalar que el antecedente inmediato de SALUDPOL, en éste caso FOSPOLI, tenía como finalidad complementar la financiación de la atención integral de la salud que brinda el servicio de Sanidad PNP al personal de la Policía Nacional del Perú y de sus familiares con derecho; orientando sus acciones en orden de prioridad a la adquisición de medicinas, biomédicos, material de laboratorio fotográfico y fonotécnico, equipamiento y mejoramiento de la infraestructura de salud de la PNP, de acuerdo al Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0431-97-IN-PNP.

En éste contexto, es importante destacar lo indicado en la mencionada Exposición de Motivos, en el sentido de que con la emisión de la normativa en aseguramiento universal en salud y su inevitable adecuación, se produjeron aspectos de carácter administrativo con incidencia económica como lo fueron específicamente las siguientes:

- a. *“Asunción de SALUDPOL de funciones propias de una Institución Administradora de Fondos de Salud (IAFA), por lo que atendiendo a ello, SALUDPOL debía asumir funciones destinadas a la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de*

⁷ 2.1.1. literal c último párrafo (página 6)

las prestaciones de salud incluidas en los planes de aseguramiento en salud, lo que implicó, por un lado, que SALUDPOL se encargue de captar y administrar los aportes de los afiliados, brindar servicios de cobertura en salud, y organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus derechohabientes puedan acceder a los servicios de salud; y por otro lado, contar con mecanismos que preserven los derechos de sus asegurados.

Como lo indica la mencionada Exposición de Motivos⁸, “este proceso de adecuación y transición a las funciones de una IAFA requería de un plazo determinado en el que SALUDPOL culminara con las acciones de financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios, de tal manera que tales funciones fuesen posteriormente asumidas por la DIREJSAN (actualmente Dirección de Sanidad Policial), previo fortalecimiento de su sistema administrativo y personal.”

Es del caso, que tomando en cuenta dicha situación, por intermedio del Decreto Legislativo N° 1230⁹ se estableció que SALUDPOL mantenía tales funciones hasta el 31 de diciembre de 2016, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2017 mediante el Decreto Legislativo N° 1267¹⁰.

- b. *Fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sanidad, o la que haga sus veces, como UGIPRESS (Unidad Gestora de IPRESS); en efecto, es sabido que de manera paralela a los periodos de transición otorgados a SALUDPOL, la Dirección Ejecutiva de Sanidad o la que haga sus veces (en este caso la Dirección de Sanidad Policial) debía a su vez continuar un proceso de implementación como UGIPRESS que abarque acciones de fortalecimiento a nivel administrativo, logístico y de personal; así como lo correspondiente a nivel de los establecimientos de salud de la PNP (ahora IPRESS), acciones que estaban enfocadas a coberturar con mayor amplitud la atención en salud.”*

Ante ello, resulta que al término del periodo de transición otorgado a SALUDPOL (en este caso posterior al 31 de diciembre de 2017), la Dirección de Sanidad Policial debía asumir las funciones de financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios, ello con la finalidad de garantizar la continuidad de la provisión de los servicios de salud para el personal policial y sus derechohabientes, por lo que se requiere prolongar el referido periodo de tal manera que se garantice contar con una UGIPRESS (Dirección de Sanidad Policial) adecuadamente habilitada para asumir la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS PNP reiteradamente mencionada.

⁸ 2.1.2.a. segundo párrafo

⁹ publicado el 25 de setiembre de 2015

¹⁰ publicado el 18 de diciembre de 2016

En éste contexto, la Comisión considera entendible que el proyecto¹¹ presentado por el Poder Ejecutivo establezca que SALUDPOL seguirá atendiendo los procesos administrativos y logísticos hasta el 31 diciembre de 2018, sin perjuicio de la adopción de medidas por parte de la Dirección de Sanidad Policial que permitan culminar esta transición antes del referido plazo; además, resulta imprescindible facilitar la transferencia financiera de tal forma que se efectivice el accionar de SALUDPOL, resultando entendible a criterio de ésta Comisión que la propuesta normativa incorpore la modificación del artículo 15 de la Ley 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Dicho ello, atendiendo que la Secretaria Técnica de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros por informe signado con N° 005-2016PCM/SGP/AAM del 26 de febrero de 2016 concuerda con la implementación de esta alternativa, y en éste contexto acorde a ley hace las veces en el pliego, desprendiéndose entonces que corresponde verificar si tal propuesta, como se ha dicho, a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional: al respecto, de la Exposición de Motivos se desprende que los objetivos de política fiscal y los supuestos macroeconómicos no se ven afectados en consideración del Marco Macroeconómico Multianual, en que se sustenta el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público.; b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el pliego: así, queda evidenciado que la adecuación del Fondo en cuestión garantiza el pleno derecho y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud a través del fortalecimiento de SALUDPOL, es decir específicamente en los centros de atención de salud de la PNP; y, c) Financian la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el pliego debe brindar en el marco de sus competencias, lo que por lo demás ya está debidamente implementado por la Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud, Ley N° 29344, e incluso anteriormente por el Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), creado por Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, donde incluso orienta sus acciones en orden de prioridad a la adquisición de medicinas, biomédicos, material de laboratorio fotográfico y fonotécnico, así como equipamiento y mejoramiento de la infraestructura de salud de la PNP.

A mérito de lo expuesto la comisión considera que el presente proyecto es un avance en la adecuación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a la organización y funcionamiento de una IAFA dispuesta en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA; por lo demás, es pertinente reiterar que la presente propuesta normativa al otorgar a SALUDPOL la categoría de pliego presupuestal se ha verificado que se ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 5.2. y 5.3. del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ello en tanto efectivamente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1174 adecúa dicho Fondo, “reconociéndole su personería jurídica de derecho público en calidad de administradora de fondos intangibles de salud,

¹¹ Segunda Disposición Complementaria Transitoria

adscrita al Ministerio del Interior”, y en éste sentido SALUDPOL se encuentra calificada como Entidad Administradora de Fondos Intangibles de la Seguridad Social señalado en el capítulo IV de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La Comisión además considera que, sin perjuicio de la aprobación de la presente proposición, queda claro que el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, procederá posteriormente a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se requieran con sujeción a la normatividad presupuestaria vigente, y con cargo a su presupuesto institucional, por lo que no hay en su inmediatez, afectación a tales lineamientos debidamente esbozados, siendo en todo caso responsabilidad exclusiva de Titular del pliego adscrito en la presente propuesta el cumplimiento a futuro de lo dispuesto.

La Comisión considera que la propuesta legislativa no afecta los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario; máxime si la iniciativa es del Poder Ejecutivo y respeta lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, a saber:

“Artículo 77°.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Artículo 78°.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública”.

Siendo ello así, la Comisión ha podido comprobar que dado el sentido social que abarca el fondo en cuestión¹² y la necesidad de su fortalecimiento en el pleno ejercicio

¹² La SALUDPOL actualmente cobertura Procedimientos Médicos IPRESS PNP como IPRESS NO PNP, Emergencias Prioridad I, Medicamentos- Material Biomédico- Exámenes Clínicos, Pasajes Terrestres y Aéreos de Ida y Vuelta Por Referencia o Contra Referencia Médica.

de su autonomía presupuestal, la norma materia de análisis coadyuva en la articulación de las acciones del Estado, sea entre sectores y entre niveles de gobierno, se ha identificado a la entidad responsable del éxito de ejecución del pliego presupuestario, esto es el Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP, adscrita al Ministerio del Interior. Adicionalmente a ello, ésta Comisión considera que dicha disposición permitirá de manera más eficiente la implementación del Plan Estratégico de SALUDPOL 2015 -2021, que fuera aprobado por Resolución de Directorio 068-2015-IN-SALUDPOL-PD,¹³ más aún si está enmarcado al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) representado por el Plan Bicentenario al 2021 (el Perú hacia el 2021), y que de por sí constituye una herramienta de gestión orientadora de largo plazo y que guiará al Equipo Gerencial de la Institución año a año en el desarrollo de un conjunto de actividades y acciones para el cumplimiento de sus funciones y visión institucional.

IV.2 Propuesta con Texto sustitutorio

La Comisión considera, conforme al análisis realizado, que la propuesta está debidamente fundamentada, cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales que establece nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo existen aspectos de forma que deben adecuarse conforme al Manual de Técnica Legislativa. Ergo proponemos se apruebe con Texto sustitutorio, que básicamente realiza modificaciones de forma.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dicho ello, es pertinente señalar que el proyecto de Ley 2611/2017-PE, que propone modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú no generaría costo alguno al Estado, por lo que la Comisión considera que la presente propuesta legislativa **no representa costo adicional para el Presupuesto Público del Estado**, más aún si la modificatoria de los artículos propuestos no representa costo adicional para el Presupuesto Público del Estado, debido a que se encuentra financiado por los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

SALUDPOL como organismo público ejecutor y pliego presupuestal (de cuyos recursos ya se cuentan) será parte del Sistema integrado de Administración Financiera con lo que garantizará el registro y el control del gasto público, así como la transparencia en su

¹³ Su fecha 13 de mayo del 2015.

ejecución, y en éste sentido contribuirá a la optimización de sus servicios en aras a una efectividad y oportunidad en la intervenciones, seguridad del paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios; mejora de la administración de los fondos de salud; mayor acceso a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos necesarios para la atención de salud; modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, estableciendo autónomamente las prioridades, los procedimientos y los mecanismos de planificación multianual; y, extensión de la cobertura de protección financiera en salud, y con ello subsecuentemente asegurando las condiciones para un acceso universal a los servicios de salud, en forma eficiente.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del PROYECTO DE LEY 2611/2017-PE, QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese el artículo primero y el cuarto párrafo de la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, como una institución administradora de fondos para la cobertura de las atenciones de salud, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda. Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.

(...)

SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, así como de los contratos mencionados en los literales a) y b), solicitados por la Dirección de Sanidad Policial, en el marco del Plan, hasta el 31 de diciembre de 2018; sin perjuicio de la adopción de medidas por parte de la Dirección de Sanidad Policial que permitan culminar esta transición antes del referido plazo.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Modifíquese el numeral x, literal a), sub numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley del Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2018, en los siguientes términos:

“Artículo 15. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2018

15.1. Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

a) Las referidas:

(...)

x. al Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; y al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), para el logro de sus objetivos, conforme a su norma de creación.

(...)"

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, abril de 2018.